



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 00212 00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES J.R S.A.S
DEMANDADOS:	CNV CONSTRUCCIONES S.A.S
INSTANCIA:	PRIMERA INSTANCIA
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 631
TEMAS Y SUBTEMAS:	NO SE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido a cabalidad con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES.

Por auto del 14 de junio de 2022, notificado por estados del 15 de julio del mismo año, se inadmitió la presente demanda verbal de Responsabilidad Contractual interpuesta por CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES J.R S.A.S, en contra de CNV CONSTRUCCIONES S.A.S a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

Pese a que la parte actora, dentro del término legal oportuno aportó memorial con el cual pretendía subsanar las falencias señaladas, no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos, por lo

cual no es posible admitir la presente demanda, así como se pasará a exponer.

Se solicitó en el segundo requisito de inadmisión, exponer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen al contrato que dice haber suscrito por el demandante, requisito sobre el cual no se emitió pronunciamiento alguno, ya que no existe hecho adicional que hable al respecto.

Frente al tercer requisito, omitió indicar la "*razón por la cual no tiene copia de un su poder*", pues pese a que reitero que no tenía copia del contrato en su poder, mismo que manifestó en el escrito de demanda inicial, nada dijo del porque da tal situación.

En el requisito octavo de inadmisión, se solicitó, además, explicar de manera detallada y clara las razones por las cuales se presentó la variación en el valor final del contrato. Al respecto, en el hecho sexto de la demanda nada dijo el demandante, y solo reiteró los valores descritos en el escrito de demanda inicial.

Con relación al requisito décimo de la demanda, tampoco hubo claridad sobre lo pedido, pues no ahondo en la información requerida, sino que se remitió al anexo 1 del contrato, sin plasmarla en dicho hecho.

Tampoco aclaró el demandante, el requisito exigido en el numeral 16 del auto indamisatorio; pues del escrito que integra la demanda, se tiene que, de manera confusa, nuevamente en el hecho 10 relaciona las ACTAS 4543 Y 4607, como recibidas y aceptadas, veamos:

DÉCIMO PRIMERO: Todas las actas o cortes parciales de obra descritos con anterioridad fueron recibidas, aceptadas y firmadas por el grupo de ingeniería de la empresa CNV CONSTRUCCIONES S.A.S.

Y posteriormente, en el hecho décimo octavo; indica como lo hizo en la demanda inicial, que las ACTAS 4543 Y 4607 NO fueron recibidas, sin aclarar dicha situación, veamos:

DECIMO OCTAVO: Dice mi representado que el dieciocho (18) de diciembre de 2019, fue hasta las oficinas de la empresa CNV CONSTRUCCIONES S.A.S., y presento la cuenta de cobro para el pago de las Actas o Cortes de Obra No.004607 del ocho (8) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) por valor de \$11.945.690 y la No.004543 del veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) por valor de (\$34.343.694)., el funcionario que lo atendió se negó a recibir la cuenta de cobro, argumentando que, les habían impartido órdenes para no recibir esas facturas para el pago parcial de las obras ejecutadas, toda vez que, estaba pendiente la liquidación final del contrato, y que debía esperar a que lo llamaran de la empresa para la liquidación del mismo.

Mediante el requisito diecisiete, se pidió aclarar de manera expresa los conceptos que dice pagó el demandante con relación a las actas 4183 Y 4184, sin embargo, en el hecho vigésimo primero de la demanda, relaciona de manera confusa los pagos que realizó el demandante con relación a estas facturas, pues los valores indicados como abonos realizados a cada acta, sumados entre sí, indican una cifra diferente a la allí señalada como abono total; esto es (\$38.537.587).

Confusión que continúa en el hecho vigésimo segundo al relacionar las actas que adeuda el demandante, pues en el hecho 21.a. indicó que sobre el acta 4184 se realizó un abono el 15 de noviembre de 2019, y nada dijo sobre el saldo restante en el hecho 21.

Con respecto al requisito 19, se indicó que debía aclararse dicha pretensión, al indicar dos valores sobre la misma acta, y del nuevo escrito, se evidencia que la pretensión la dejo con la misma redacción.

Según lo expuesto, se evidencia que la parte actora, no cumplió a cabalidad lo ordenado por el despacho

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Responsabilidad Contractual interpuesta por **CIMIENTOS Y CONSTRUCCIONES J.R S.A.S,** en contra de **CNV CONSTRUCCIONES S.A.S** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

VV

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49592edd33b5b997436ea16bca6eb1ede0e4025e245e63feba48555764043dfa**

Documento generado en 01/07/2022 10:37:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**